



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00497-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 23 de agosto de 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

En el auto de fecha 23 de agosto de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda, notificado en estados el día 24 del mismo mes y año, concedió un término de cinco (5) días para que subsanara lo anotado en dicha providencia, frente a lo cual la parte demandante no cumplió dentro del término otorgado con lo anotado en el literal (I), (II) y (III) del auto inadmisorio, como quiera que el término de cinco días para subsanar lo pertinente fenecía el 31 de agosto de 2023, y el escrito de subsanación fue presentado mediante correo electrónico el día 06 de septiembre de 2023, encontrándose fuera del término concedido para ello.

Así las cosas, lo antes expresado es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por **CLARA GERTRUDIS PAPPA TOLOZA**, contra **WINSTON PUBLIO JOSE PAPPA SEGRERA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVARSE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fee86279703d5d8ea2d52e9c5d8eb638793082074dc7590c9b102fdff565f9f**

Documento generado en 22/09/2023 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 25 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.